



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000067-00
Demandante: Querubín López Álvarez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y otros
Asunto: Admite demanda

Por auto del 26 de octubre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportara: i) Constancia del agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto de los demandantes, DORA RAQUEL ROMERO DE LÓPEZ, ROSA MARIA LOPEZ DE GANTIVA, DORA ISABEL LOPEZ ROMERO, RODRIGO LOPEZ ROMERO, ARNULFO LOPEZ ROMERO, SANTOS ALFONSO LOPEZ ROMERO y YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ. ii) Precisar, para efectos del cómputo de la caducidad del medio de control, cuál es el hecho dañoso que se alega frente a cada una de las entidades demandadas y la fecha en que se generó. iii) Registros civiles respecto de todos y cada uno de los demandantes toda vez que, en la revisión integral de la demanda, estos no se encuentran anexados.

Mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo requerido.

Subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por **QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ, DORA RAQUEL ROMERO DEL LÓPEZ, ROSA MARÍA LÓPEZ DE GANTIVA, DORA ISABEL LÓPEZ ROMERO, RODRIGO LÓPEZ ROMERO, ARNULFO LÓPEZ ROMERO, SANTOS ALFONSO LÓPEZ ROMERO y YEFERSON ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAPITAL SALUD EPS S.A.S, HEALTH & LIFE IPS S.A.S y VIVIR IPS LTDA**, el Despacho admitirá el presente medio de control ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **QUERUBÍN LÓPEZ ÁLVAREZ, DORA RAQUEL ROMERO DE LÓPEZ, ROSA MARÍA LÓPEZ DE GANTIVA, DORA ISABEL LÓPEZ ROMERO, RODRIGO LÓPEZ ROMERO, ARNULFO LÓPEZ ROMERO, SANTOS ALFONSO LÓPEZ ROMERO y YEFERSON ANDRES LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAPITAL SALUD EPS S.A.S, HEALTH & LIFE IPS S.A.S y VIVIR IPS LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAPITAL SALUD EPS S.A.S, HEALTH & LIFE IPS S.A.S y VIVIR IPS LTDA**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo

172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. LICETH PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 1.053.838.000 y T.P. No. 279.552 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ascoml.col@gmail.com ; wgantiavalopez@gmail.com ; valentinapineros54@gmail.com ; srvanesa112@gmail.com ; lopezlarlo@hotmail.com ; santoslop@hotmail.com ;
Parte demandada: info@cendoj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; snotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; notificaciones@capitalsalud.gov.co ; mariana.rodriguez@hlips.com.co ; vivirips@hotmail.com ; contacto@hlips.com.co ; info@ipsvivi.com ;
Ministerio público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb01b263105a81ad5d679a0f092a884f65e2b262a000b91203371fdf5b44ff1**
 Documento generado en 03/05/2021 10:28:31 AM

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202000067-00
Actor: Querubín López Álvarez y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Auto Admisorio

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>